



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Luis Orlando Patiño Rodríguez
Demandado	Luz Mary García Hernández
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00382-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #677
Decisión	Resuelve reposición

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandante LUIS ORLANDO PATIÑO RODRIGUEZ en contra del auto proferido el 10 de julio de 2023.

### DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de 10 de julio de 2023 se decretó la nulidad de las decisiones que dieron por notificada de manera personal a la demandada, a partir de las diligencias de notificación por encontrar que el correo electrónico donde se emitió la misma no corresponde al dominio de la demandada.

### LA REPOSICIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se revoque el auto aduciendo lo siguiente *“Como se acredita en el expediente, la secretaria del Juzgado notifico a la demandada con plena observancia de las normas procesales, cosa distinta es que el apoderado de la pasiva dejara vencer el termino de traslado en silencio, y quiera, por esta vía, revivir el término que dejo fenecer en silencio, téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y por tanto, de obligatorio cumplimiento, luego, no es de recibo el querer de omitir la norma procesal que claramente establece el Código General del Proceso respecto del término de contestación ”*

Agrega además que el Juzgado avala de mala fe el actuar de la parte pasiva, pues según su expresar tenían conocimiento del proceso y dejaron vencer el término de traslado de la demanda, argumentando que no tuvo la oportunidad de presentar las pruebas que hoy anexa y por la cual recurre.

### CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 10 de julio de 2023, este Despacho resuelve el incidente de nulidad sobre la indebida notificación suscrita a la parte pasiva y procede a decretar la nulidad de las decisiones que dieron por notificada a la misma, por encontrar que el correo mediante el cual se notificó a la parte no corresponde.

Cabe resaltar que dentro de las pruebas aportadas por la parte dentro del recurso de reposición se logra constatar que la parte pasiva a través de medio digital, WhatsApp le brindo el correo electrónico mediante el cual se adelantó la notificación del 13 de enero de 2023 que consta en el archivo 13 y 14 del expediente digital del proceso. Igualmente, es relevante mencionar que la parte pasiva en su momento procesal, no aporto dicha documentación ya que, hasta esta instancia, es que adjunta dicha prueba de como obtuvo el conocimiento del canal digital de la demandada, situación que debió aportar y constatar en ese momento procesal que corresponde.



0000\_1034  
Correo: Juzgado 01 Promocion Familia Circuito - Cundinamarca - Grandot - Outlook

NOTIFICACION DEMANDADO 2022-382  
Juzgado 01 Promocion Familia Circuito - Cundinamarca - Grandot  
<j41r.garcia@ramajudicial.gov.co>  
Lun 30/01/2023 12:34 PM  
Para: j41r.garcia@gmail.com <j41r.garcia@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 139 del 2013 de 13 junio de 2012  
(Art. 47 del P.º 49.55, del inciso final art. 108 y 296 del C.G.P.)

Grandot, Cundinamarca el día trece (13) de enero de 2023

Señor (a)  
LUZ MARY GARCIA HERNANDEZ  
Correo electrónico: j41r.garcia@gmail.com

Conforme a lo ordenado por la señora Juez en providencia del 13 de octubre de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 139 del 2013 de 13 junio de 2012 y artículo 296 del Código General del Proceso, me permito informarle que con el fin de la presente comunicación y de la providencia, queda surtida la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada dentro del proceso CASACION DE EFECTOS CIVILES DE MARINO CARLOS ARANGO de apoderado judicial que involucra al señor LEON ORLANDO PATINO RODRIGUEZ en contra de su cónyuge, señora LUZ MARY GARCIA HERNANDEZ, con radicación 2022 00382-00, en su calidad de demandada (a).

Para tal efecto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción se adjunta el auto admisorio y el traslado, considerándose el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Notificación personal se entendió realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación a los términos de traslado enunciar a continuación a partir del día siguiente de la notificación. Cualquier comunicación por favor enviarla a través del correo: [jca@ramajudicial.gov.co](mailto:jca@ramajudicial.gov.co)

Se adjunta traslado: [2022719801032-00382 C.E.C.N.C. DE LUIS ORLANDO PATINO RODRIGUEZ](#)

Favor descargar archivo adjunto

Fabio Andrés Vélez Vargas  
Secretaría

### Tomado del folio 15 del expediente digital

01/03, 12:36  
Correo: Juzgado 01 Promocion Familia Circuito - Cundinamarca - Grandot - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDADO 2022-382

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
Lun 30/01/2023 12:34 PM  
Para: j41r.garcia@gmail.com <j41r.garcia@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:  
[j41r.garcia@gmail.com](mailto:j41r.garcia@gmail.com) ([j41r.garcia@gmail.com](mailto:j41r.garcia@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDADO 2022-382

### Tomado del folio 16 del expediente digital

### Imagen del incidente que resuelve nulidad

Dentro de esta notificación se encuentra el correo electrónico [j41r.garcia@gmail.com](mailto:j41r.garcia@gmail.com) coincide con el suministrado por la señora LUZ MARY GARCIA HERNANDEZ al apoderado de la parte actora tal como se evidencia a continuación, por medio de un pantallazo,



### Tomada del folio 40 del expediente virtual

Resulta perjudicial que el actuar de la parte pasiva sea de mala fe, pues desde un principio la notificación llego al correo electrónico que corresponde y hace incurrir en error al presente Juzgado por encontrar que no tenía conocimiento de la demanda, cuando tal como consta en el expediente si llegó al correo que corresponde y fue suministrado por la parte pasiva.



Por lo anterior, y encontrando que, desde el 13 de enero de 2023, la parte tenía conocimiento de la demanda, se procede a revocar la decisión anterior que decreta la nulidad por indebida notificación, por encontrar que la misma tuvo conocimiento de la demandada desde ese momento de notificación y se corrobora con la entrega del correo electrónico y la constancia que el mismo fue suministrado por la parte pasiva.

Es menester mencionar, que dentro del término de traslado la demandada no allega contestación y por lo tanto se entiende por no contestada la misma por la parte pasiva.

Con todo, se le expresa al recurrente que es necesario que cada constancia sea aportada dentro del momento procesal oportuno, con el fin de evitar errores dentro del Despacho, pues si desde un inicio hubiera aportado la constancia no hubiera existido nulidad alguna para que el proceder y actuar se realizará conforme.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

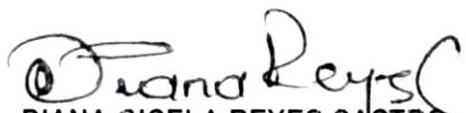
### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 10 de julio de 2023 por este despacho, por los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone a negar la nulidad por indebida notificación de la demandada, por encontrar que la notificación surtida el 13 de enero de 2023 se encuentra con los lineamientos legales del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

**SEGUNDO:** Se tiene por no contesta la demanda por parte de la señora LUZ MARY GARCIA por encontrar que la contestación allegada fue extemporánea.

**TERCERO:** Una vez en firme, ingrese el presente para proceder a fijar fecha de audiencia inicial

### NOTIFÍQUESE

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT</p> <p>Por anotación en Estado No. <u>48</u> se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m de hoy <u>27</u> de septiembre de 2023</p> <p><b>FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS</b> Secretario</p>
---